Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Once (11) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado:	63.190.40.89.001.2022.00180.00
Asunto:	Auto aprueba suspensión
Ejecutante:	Corporación Actuar Famiempresas
Ejecutados:	Fabian Andrés García Sánchez y María Elsa Sánchez Orozco
Auto Interlocutorio No.:	832

Se encuentra a despacho, memorial[1] allegado por las partes en el cual solicitan la suspensión del proceso hasta el día 15 de enero de 2024.

Al respecto el artículo 161 del C.G.P., establece:

(…)

> *ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*
>
> *(…)*

De la norma en cita podemos colegir que la oportunidad para solicitar la mencionada suspensión es antes que se profiera la sentencia y que tal solicitud debe hacerse de común acuerdo entre las partes.

En el caso bajo estudio, podemos avizorar que la solicitud se elevó de manera conjunta por las partes y que en este proceso no se dictó sentencia sino auto de seguir adelante la ejecución[2], debido que la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

---

[1] Archivo digital No. 35.
[2] Archivo digital No. 20.

Es importante indicar que el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia sino con el pago de la obligación, máxime cuando no se propusieron excepciones de mérito al mandamiento ejecutivo, por lo que el equivalente a la sentencia en el presente asunto, es el auto que decreta la terminación del mismo.

Así las cosas, por ser procedente se accede a la petición elevada por las partes, en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso desde el 1° de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del C. G. P. o hasta que cualquiera de las partes solicite su reanudación.

Vencido el término de suspensión y sin pronunciamiento alguno de las partes, se reanudará oficiosamente el proceso en atención a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 163 Ibídem y se continuará con su trámite.

Notifíquese y cúmplase

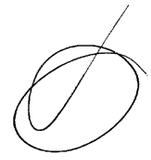

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez